



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Viernes, 12 de abril de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 81

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 19.730

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento de lo acordado por el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por esta Diputación Provincial en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 10 de mayo de 1984, para proveer cuatro plazas de Médicos ayudantes en la especialidad de medicina intensiva, se hace saber:

1.º Que verificado el sorteo de actuación de los aspirantes, y habiendo salido la letra "I", ostentará el número 1 don José-Ramón Iruretagoyena Amiano, siguiendo a continuación los demás opositores por orden alfabético de apellidos, hasta llegar a don Jesús Diarte de Miguel, que se examinará con el número 12, figurando la lista correspondiente en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

2.º Que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en el Palacio Provincial de esta Diputación Provincial (plaza de España, número 2) el lunes día 20 de mayo de 1985, señalándose como hora de comienzo la de las nueve de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán venir provistos de bolígrafo o pluma y del documento nacional de identidad.

Zaragoza, 27 de marzo de 1985. — El Secretario del Tribunal, Manuel-Jesús Núñez Ruiz.

Núm. 19.731

En cumplimiento de lo acordado por el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por esta Diputación Provincial en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 19 de junio de 1984, para proveer cuatro plazas de ayudantes técnicos sanitarios, se hace saber:

1.º Que verificado el sorteo de actuación de los aspirantes, y habiendo salido la letra "S", ostentará el número 1 doña Araceli Sánchez Vela, siguiendo a continuación

los demás opositores por orden alfabético de apellidos, hasta llegar a doña Felicidad Rosel Mouset, que se examinará con el número 61, figurando la lista correspondiente en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

2.º Que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar en el Palacio Provincial de esta Diputación Provincial (plaza de España, número 2) el jueves día 23 de mayo de 1985, señalándose como hora de comienzo la de las nueve de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán venir provistos de bolígrafo o pluma y del documento nacional de identidad.

Zaragoza, 27 de marzo de 1985. — El Secretario del Tribunal, Manuel-Jesús Núñez Ruiz.

Núm. 19.732

La Corporación provincial, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de marzo, aprobó, con el quórum legal suficiente, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1985, por un importe de 9.586.078.867 pesetas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local y artículo 14 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se hace público para general conocimiento, y que dicho presupuesto queda expuesto al público en esta Corporación provincial por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Zaragoza, 1.º de abril de 1985. — El Presidente, Florencio Repollés Julve.

SECCION QUINTA

Núm. 13.997

Magistratura de Trabajo número 2

En autos número 4.568 de 1985, seguidos entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — Zaragoza a 5 de marzo de 1985. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Carmen Pinilla López-Oliva, contra "Obesidad Controlada", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 18 de abril de 1985, a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.

Requírase al representante de la empresa demandada para que a dicho acto comparezca personalmente para práctica de confesión judicial y aporte la documental solicitada en la demanda.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 13.998

En autos números 25.850-51 de 1984 (dos expedientes), seguidos entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 29 de diciembre de 1984. Dada cuenta; registrense las demandas; se admiten a trámite las formuladas por Carlos Terraz Domínguez y otro, contra "Iniciativas Avícolas", S. A., en reclamación de cantidad.

Y dándose en todas ellas las circunstancias previstas en el artículo 17 del procedimiento laboral, texto articulado de 17 de agosto de 1973, se decreta su acumulación y tramitación en un solo procedimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 73 del texto aludido, cítese a las partes a la

celebración de los actos de conciliación y juicio subsiguiente, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma, que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán aunque no comparezca la demandada.

Se señala al efecto el día 26 de abril de 1985, a las 11.00 horas.

Se tiene designado domicilio para oír notificaciones.

Se admite la prueba confesoria propuesta, con apercibimiento de tenerle por confeso si no comparece sin justa causa.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 14.000

En autos número 25.463 de 1984, seguidos entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — Zaragoza a 21 de diciembre de 1984. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Carlos Cavia Jordán, contra Juan-José Tello Salvatierra y Fondo de Garantía Salarial, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 26 de abril de 1985, a las 12.00 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.

Requírase al representante de la empresa demandada para que a dicho acto comparezca personalmente para práctica de confesión judicial.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 14.008

En autos número 23.928 de 1984, seguidos entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — Zaragoza a 1 de diciembre de 1984. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Manuel Cavia Jordán, contra Faustino Vallejo Quílez, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 24 de abril de 1985, a las 10.15 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.

Requírase al demandado para que a dicho acto comparezca personalmente para práctica de confesión judicial y aporte la documental solicitada en la demanda.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 14.009

En autos números 23.832-33 de 1984 (dos expedientes), seguidos entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. Dada cuenta; regístrense las demandas; se admiten a trámite las formuladas por José-María de Bériz Artigas y otro, contra Ramón Anadón Palomera, en reclamación de cantidad.

Y dándose en todas ellas las circunstancias previstas en el artículo 17 del procedimiento laboral, texto articulado de 17 de agosto de 1973, se decreta su acumulación y tramitación en un solo procedimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 73 del texto aludido, cítese a las partes a la celebración de los actos de conciliación y juicio subsiguiente, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma, que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán aunque no comparezca el demandado.

Se señala al efecto el día 24 de abril de 1985, a las 12.00 horas.

Se tiene designado domicilio para oír notificaciones.

Se admite la prueba confesoria propuesta, con apercibimiento de tenerle por confeso si no comparece sin justa causa.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 14.010

En autos número 25.462 de 1984, seguidos entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — Zaragoza a 21 de diciembre de 1984. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Juan Jiménez Martín, contra "Construcciones Monegros", S. L., regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 26 de abril de 1985, a las 12.00 horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse.

Requírase al representante de la empresa demandada para que a dicho acto comparezca personalmente para práctica de confesión judicial

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 15.501

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 178 de 1980, a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra "Potain Ibérica", S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 23 de mayo de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 20 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 26 de septiembre próximo inmediato, a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido a la deudora, para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad acordada, con ofrecimiento de pagar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenden licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Lote primero

Marcas:

Número 727.979. "Potain" gráfica. Clase 6. Estructuras metálicas, materiales metálicos para la construcción, cadenas, cables e hilos metálicos, abrazaderas, postes, vigas y carriles. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 2 de abril de 1975. En vigor.

Número 627.980. "Potain" gráfica. Clase 7. Maquinaria para la construcción, órganos de transmisión para la misma, maquinaria para obras públicas, excavadoras, perforadoras, etc. Aparatos de elevación, grúas y elevadores hidráulicos. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 27 de septiembre de 1976. En vigor.

Número 627.981. "Potain" gráfica. Clase 8. Herramientas para manipular maquinaria de construcción y herramientas para la construcción. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 27 de septiembre de 1976. En vigor.

Número 627.983. "Potain" gráfica. Clase 11. Calderería, alumbrado eléctrico, bocas de riego, desagües, lanzas de riego, reguladores de chorro y presión, bombas para repartir el hormigón y depósitos para hormigón. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 5 de marzo de 1973. En vigor.

Número 627.985. "Potain" gráfica. Clase 19. Casas transportables, desmontables para la construcción, carpintería, cabinas telefónicas, puertas, vallas, ventanas, puentes, andamios, columnas, escaleras y depósitos. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 16 de enero de 1973. En vigor.

Número 627.986. "Potain" gráfica. Clase 21. Máquinas barredoras y elementos cerámicos. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 5 de marzo de 1973. En vigor.

Número 627.987. "Potain". Clase 37. Servicios prestados a la construcción, servicios de reparación y conservación mecánica y eléctrica y servicios postventa. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 15 de octubre de 1973. En vigor.

Número 627.988. "Potain". Clase 42. Servicios de asistencia técnica, evaluaciones, informes y asesoría técnica. Solicitada el 5 de noviembre de 1970, y concedida el 3 de diciembre de 1975. En vigor.

Patentes y modelos de utilidad:

Número 152.296. Mejoras introducidas en el montaje de grúas-torre. M. U. del sistema izado hidráulico.

Número 162.744. Dispositivo motriz para carga variable, en particular para aparatos de elevación. M. U. del mecanismo de elevación tipo R. C. S.

Número 162.778. Dispositivo de enclavamiento para mástiles telescópicos. M. U. del enclavamiento del mástil interior de las grúas G. M. R.

Número 162.779. Dispositivo para el movimiento del cable del brazo de lastraje de una grúa. M. U. palomilla para el izado del lastre en las G. M. R.

Número 162.780. Grúas con mástil telescópico y pluma articulada. M. U. sistema de izado de las G. M. R.

Número 162.782. Variante de la anterior.

Número 162.783. Conjunto de trenes destinados a rodar en carretera, en particular para grúas o aparatos análogos. M. U. tren transporte frenado, enganche.

Número 178.316. Perfeccionamiento de los polipastos para el mando de aparatos de elevación del género de grúas puentes rodantes o análogos. M. U. I. M. D.

Número 221.451. Estructura perfeccionada para montacargas de obras. M. U. montacargas: estructura Zenith antigua.

Número 221.491. Montacargas para obras perfeccionado. M. U. montacargas: estructura Zenith antigua, más sistema de guiado, más mástil base.

Número 223.149. Rampa abatible para montacargas de obras. M. U. rampas, sistema de bielas.

Número 228.690. Disposición perfeccionada de seguridad en montacargas. M. U. para caídas de gancho.

Número 228.691. Dispositivo tensor de la manguera eléctrica para montacargas. M. U. dispositivo tensor de la manguera eléctrica para montacargas.

Número 228.761. Estructura perfeccionada para montacargas de obra. M. U. montacargas: estructura Zenith actual.

Número 234.937. Dispositivo de freno para tambores enrollables de cables de izado. M. U. montacargas: freno de sobre-velocidad.

Número 235.226. Paracaídas perfeccionado para montacargas de obra. M. U. montacargas: nuevo sistema de paracaídas (ganchos).

Número 244.951. Cabina perfeccionada de elevación (montacargas). Montacargas: cabina Cóndor.

Número 244.955. Dispositivo perfeccionado de cierre para cabinas montacargas. Puertas de guillotina.

Número 244.956. Dispositivo de accionamiento manual de la cabina montacargas.

Número 244.957. Dispositivo de seguridad para montacargas y similares. Montacargas PC-25, con desbloques manual con sinfín.

Número 468.624. Perfeccionamientos introducidos en el sistema de reenvío del cable de elevación de montacargas de obra. P. I. montacargas: cable por el interior de la estructura.

Número 474.055. Perfeccionamientos introducidos en montacargas de obra. P. I. montacargas. General del Zenith.

Número 477.451. Dispositivo de izado por cable. P. I. aparejo de gancho especial.

Número 477.452. Elevador perfeccionado portapersonal. P. I. montapersonas para G. T.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 18.000.000 de pesetas.

Lote segundo

Urbana sita en el barrio de Casetas, de esta ciudad, en la partida "Huerta de Casetas", que tiene una extensión de 29.153 metros cuadrados, de los cuales 7.800 metros cuadrados se hallan ocupados por las construcciones de cuatro naves industriales y los restantes 21.353 metros cuadrados se destinan a espacios libres. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de esta ciudad, a los folios 105 y 106 vuelto, tomo 376, libro 152, sección 1.ª, finca 11.359.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 84.209.145 pesetas.

Lote tercero

Solar o terreno sito en término municipal de Casetas, de Zaragoza, al sitio denomi-

nado "Huerta de Casetas", que tiene una extensión superficial de 20.000 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, al tomo 811, libro 102, sección 3.ª, folio 50, finca núm. 5.514.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 29.300.000 pesetas.

Los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 20 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 10.657

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.009 de 1984, seguidos a instancias de Félix Bielsa Latorre, contra "Talleres Brin", S. A., en reclamación por despido, con fecha 28 de noviembre de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Félix Bielsa Latorre, contra la empresa "Talleres Brin", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor llevado a cabo por la referida empresa el 17 de julio de 1984, condenando a esta última a que le readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa "Talleres Brin", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Zaragoza, 4 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 10.947

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 928 de 1984, instados por Pablo Lafuente González, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, en reclamación de invalidez, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Molíns Guerrero. — Zaragoza, 9 de febrero de 1985. — Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos, se tiene por preparado en tiempo y forma

recurso de casación por infracción de Ley, por la representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada en estos autos. Emplácese a las partes para que en el plazo de quince días comparezcan ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, y, verificado, dese cuenta y se acordará.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Sanse", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 6 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 10.950

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 53 de 1985, seguidos a instancias de Angel Gómez Muñoz, contra Antonio Ansó García, en reclamación por cantidad, con fecha 7 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se decreta el embargo del piso 2.º D de la calle del Trabajo, núm. 1, de esta ciudad, propiedad del ejecutado. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 2.236, folio 239; librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.»

Y encontrándose los ejecutados Antonio Ansó García y su esposa María-Pilar García Vera en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los mismos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 11.020

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se siguen en esta Magistratura a instancias de Salvador Vizcay Almeida, contra "Universal Marmolera", S. L., y otro, sobre cantidad, con fecha 28 de febrero de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Salvador Vizcay Almeida, contra la empresa "Universal Marmolera", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 283.235 pesetas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la demandada "Universal Marmolera", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Zaragoza, 6 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 11.021

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 22 de 1985, seguidos a instancias de Juana Biosca Barba, contra "Maxcolor", S. L., en reclamación por despido, con fecha 6 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procedase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.»

Y encontrándose la demandada "Maxcolor", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 6 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 11.029

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 633 de 1984, a instancias de María-Luisa Reyes Cano, contra "Calzados Garcés de Garro", S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior demanda, desacomulada de los autos número 633 de 1984, según auto de fecha 14 de enero de 1985, registrense y fórmense autos. Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 22 de mayo, a las 10.15 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la demandada por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia.»

Y encontrándose la empresa demandada "Calzados Garcés de Garro", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 23 de febrero de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 12.137

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 355 de 1984, instados por Pascual Gracia Sánchez, contra "Industrias Deportivas Máster", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Molíns Guerrero. — Zaragoza, 6 de marzo de 1985. — Dada cuenta. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de duplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dese traslado de copia del recurso de duplicación a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación que, necesariamente, llevará firma de Letrado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Industrias Deportivas Máster", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 12.138

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 648 de 1984, instados por Carmen Torrubia Soria, contra "Torgar", S. A., en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente «Providencia. — Magistrado señor Molíns Guerrero. — Zaragoza, 13 de diciembre de 1984. — Dada cuenta; por recibidos los anteriores autos, y no habiendo sido formalizado el recurso de duplicación dentro del plazo señalado, se le tiene por desistido del mismo, declarándose firme la sentencia dictada; previa notificación a los demandados, archívense las actuaciones sin más trámite.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Torgar", S. A., se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 12.139

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 1.407 de 1984, a instancias de María Ríos Porras, contra "Confec", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 7 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se decreta el embargo preventivo sobre bienes propiedad de la empresa demandada "Confec", S. L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 143.839 pesetas de principal, más la de 10.000 pesetas presupuestadas para costas, sin perjuicio de su liquidación. Librese oficio a la Recaudación de Tributos del Estado (Zona 2.ª), a fin de que informe a esta Magistratura de la descripción completa de los bienes embargados y depositados.»

Y encontrándose la empresa demandada "Confec", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Zaragoza, 7 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 12.140

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 112 de 1985, seguidos a instancias de Eduardo Soto Pascual y otros, contra "Circuitos Impresos Aragón", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 7 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Circuitos Impresos Aragón", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía sufi-

ciente para cubrir la cantidad de 247.449 pesetas de principal, según sentencia de 31 de enero de 1985, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Circuitos Impresos Aragón", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 7 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.108

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el núm. 1.407 de 1984, a instancias de María Ríos Porras, contra "Confec", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 7 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, y, como se pide, se decreta la acumulación de los autos núm. 40 de 1985 a los presentes por tratarse de la misma causa de pedir e ir dirigida la demanda contra la misma empresa. Se señala para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Confec", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 7 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.109

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 124 de 1985, seguidos a instancias de Nicolás Vega Ladrón de Guevara, contra "Van Hool España", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 12 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Van Hool España", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 625.430 pesetas de principal, según sentencia de 6 de febrero de 1985, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Van Hool España", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.110

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 117 de 1985, seguidos a instancias de Teófilo Navarro Montero, contra "Pavimentos Vicente", S. A., en reclamación por despido, con fecha 9 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Pavimentos Vicente", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 535.043 pesetas de principal, según auto de 15 de septiembre de 1984, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Pavimentos Vicente", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 9 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.111

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 126 de 1985, seguidos a instancias de Ana-Isabel Bergés Benedí, contra "Decomax", en reclamación por despido, con fecha 12 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Decomax", procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 264.004 pesetas de principal, según auto de 30 de abril de 1984, más la de 25.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada "Decomax" en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.118

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 215 de 1984, tramitados en esta Magistratura a instancias de Pilar Fernández Ferreres, en representación de María-Pilar Arias, contra Juana Torres Torres ("Quality"), en reclamación de despido, con fecha 28 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Pilar Fernández Ferreres, en representación de María-Pilar Arias, contra Juana Torres Torres, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 22 de abril de 1985, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada de Juana Torres Torres en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.698

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 633 bis de 1984, a instancias de Pedro Buesa Medrano, contra "Calzados Garcés del Garro", S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 15 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 22 de mayo, a las 10.15 horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Calzados Garcés del Garro", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 15 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.119

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 216 de 1984, tramitados en esta Magistratura a instancias de Jesús Echarri Garde, contra "Cid de Transmisiones", S. A. ("Cidetrans"), y otro, en reclamación de despido, con fecha 28 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formu-

lada a instancia de Jesús Echarri Garde, contra "Cid de Transmisiones", S. A. ("Cide-transa"), y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el día 22 de abril de 1985, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada "Cid de Transmisiones", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.120

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 217 de 1984, tramitados en esta Magistratura a instancias de María-Jesús Force Faló, contra Manuel Pérez Lafarga, en reclamación de despido, con fecha 28 de febrero de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de María-Jesús Force Faló, contra Manuel Pérez Lafarga, registrense y fórmense autos. Se señala el día 22 de abril de 1985, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada de Manuel Pérez Lafarga en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 15 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 15.693

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.017 de 1984, seguidos a instancias de Emilio Calonge Pérez y otros, contra la empresa de Gonzalo Vicente Gaspar y otro, en reclamación por despido, con fecha 21 de marzo de 1985 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnizaciones, por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes, las cantidades siguientes: 233.190,74 pesetas a Emilio Calonge Pérez; 93.574,81 a María-Azucena Ucedo Gaspar, y 66.926,56

pesetas a Jesús Pola Pérez, de cuyas sumas responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto, por el señor Secretario, deberá practicarse la oportuna tasación de costas; condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 21 de enero de 1985 y hasta el día de hoy.»

Y encontrándose la empresa de Gonzalo Vicente Gaspar en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.122

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 122 de 1985, seguidos a instancias de Agustín Dorado Sanz, contra "Talleres Gaspar", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 11 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Talleres Gaspar", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 150.529 pesetas de principal, según sentencia de 30 de enero de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Talleres Gaspar", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 13 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 13.121

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 121 de 1985, seguidos a instancias de Antonio Santos Arias, contra Jesús Vidal Jiménez, en reclamación por cantidad, con fecha 11 de marzo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Jesús Vidal Jiménez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 174.288 pesetas de principal, según sentencia de 31 de enero de 1985, más la de 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el ejecutado Jesús Vidal Jiménez en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Magistratura de Trabajo número 5

Núm. 15.510

En ejecución núm. 40 de 1985, despachos en autos 932 de 1985, seguidos a instancia de María-Teresa Pueyo Rodríguez, contra José Gregorio Miguel, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 31 de enero de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José Gregorio Miguel, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 781.170 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de José Gregorio Miguel, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 18 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 12.747

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo el núm. 1298 de 1984-5, instados por Félix Serrano Sánchez y otro, contra la demandada, "Electricidad Quintana", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia "in voce", con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la demandada, "Electricidad Quintana", S. A., a que abone a Félix Serrano Sánchez 104.709 pesetas, por los conceptos salariales reclamados, y a Francisco-José Naval Pinillos, por iguales conceptos, 108.633 pesetas, más el 10 % a cada uno de ellos de interés, por demora de pago.»

Notifíquese esta sentencia, con la prevención de que es irrecurrible, a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, quedándolo en este acto este último y los actores, y firman los concurrentes, después de su ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, "Electricidad Quintana", S. A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a 6 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 11.777

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Nurel", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Nurel", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Nurel", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 25 de febrero de 1985, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 4 de marzo de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de marzo de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIO COLECTIVO

TEXTO DEL CONVENIO SUSCRITO PARA 1985 EN EL CENTRO DE TRABAJO DE NUREL, S.A.,

EN ZARAGOZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Ambito territorial

El presente Convenio Colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la Empresa NUREL, S. A., ubicada en la carretera de Barcelona, Km. 329,200, y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2º.- Ambito personal

Quedarán comprendidos dentro de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el periodo de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la Empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de Director de Fábrica o Jefe de Departamento.

Art. 3º.- Entrada en vigor

El Convenio entrará en vigor en el momento de la firma, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas se apliquen desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1985. Su duración será de un año.

Art. 4º.- Denuncia

Se efectuará por escrito antes del 30 de noviembre de 1985, en caso contrario se considerará anual y automáticamente prorrogado.

Art. 5º.- Absorción

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirá a las que actualmente vienen rigiendo por mejora pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un Convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

Art. 6º.- Garantía "ad personam"

En caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidos o superados por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 7º.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 8º.- Interpretación

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria con las funciones que establezca dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio.

Art. 9º.- Composición y funcionamiento de la Comisión Paritaria

Estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de la Empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte de-

signará a los vocales debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales.

Las funciones de esta Comisión serán las de asesores e informarán a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstos en los textos legales.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10º.- Contratación y vacantes

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio, se publicarán con detalle de sus características. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior para cubrir las. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes, se dará preferencia al más antiguo.

Cuando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos de aquellos trabajadores de la Empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo, tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para cubrir las.

Art. 11º.- Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Salvo acuerdo con el interesado no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambios de residencia.

Art. 12º.- Trabajos de superior e inferior categoría

Uno. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Dos. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité se puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Cuatro. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 13º.- Abandono del puesto de trabajo

Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o en otro caso deberá justificar adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 14º.- Procedimiento de reclamaciones

Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente, por igual medio, al empleado, la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como proposición definitiva de la Empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los organismos correspondientes, Comité de Empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Art. 15º.- Sanciones

La Empresa comunicará al Comité, con carácter previo, la imposición de despido y de las faltas graves o muy graves.

CAPITULO III

JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS LABORALES

Art. 16º.- Duración de la jornada

Se conviene la duración de la jornada para los años 1985 y 1986, conviniéndola en cada año en 1.800 horas de presencia, con treinta minutos de descanso, cada día, dentro de las horas de presencia, para efectuar la comida del mediodía o tomar el bocadillo en los turnos.

Art. 17º.- Cómputo de la jornada

El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

Art. 180.- Jornada a turno central

La jornada pactada se cumplirá en los años 1985 y 1986 de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos.

En el año 1985 la jornada se iniciará a las 8,00 horas y terminará a las 16,30 horas, incluidos 30 minutos de descanso para la comida del medio día. Teniendo en cuenta que el horario diario pactado genera tiempo trabajado en exceso sobre la jornada anual pactada, se conviene en disfrutar como días libres retribuidos los días 28 de Enero, 18 de Marzo, 22 de Abril, 11 de Octubre y a partir de las 12,00 horas de los días 24 y 31 de Diciembre, y 9 días más a lo largo del año, en proporción al tiempo trabajado, en las fechas en que se convenga con el supervisor respectivo, pudiendo disfrutarse conjuntamente pero sin que se puedan acumular a las vacaciones anuales, y disfrutándose por trimestres.

En el año 1986 la jornada se iniciará a las 8 horas y terminará a las 16,30 horas, incluidos los 30 minutos de descanso para la comida. Se garantizan 9 días libres retribuidos a elección del trabajador con los mismos criterios que para 1985, el resto de los días se concretarán durante la negociación de 1986.

Cada treinta días seguidos de baja por ILT se perderá un día libre.

En todo caso los días libres retribuidos devengados en cada año, se disfrutará necesariamente antes del 31 de Diciembre de cada año, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Art. 190.- Jornada a turnos

Las horas anuales promedio, pactadas en el art. 16, se cumplirán en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos, de mañana, tarde y noche, con el sistema de turnos 7T-2D, 7T-2D y 7T-3-D (en donde T son días de trabajo y D de descanso). Este sistema se aplicará, con carácter general, durante los años 1985 y 1986 en las zonas de trabajo a tres turnos, salvo que la supervisión e interesados pudieran establecer en alguna área o zona de trabajo, de mutuo acuerdo, otra forma de cómputo distinta, en la que necesariamente habría de mantenerse una relación días/trabajo - días/ciclo = 0,75.

En cumplimiento de la jornada anual pactada, con el sistema de turnos con venido, se acuerda que el personal a turnos disfrute, de entre sus días teóricos de trabajo y en proporción al tiempo trabajado, de un máximo de 12 días libres retribuidos en cada uno de los años 1985 y 1986. Se disfrutará en las fechas en que se convenga con la supervisión, de acuerdo con los siguientes criterios: 5 mínimos seguidos, el resto proporcionalmente por trimestres naturales, y, en todo caso, quedará fuera el período 1-VII al 30-IX, destinado tan sólo al disfrute de las correspondientes vacaciones anuales. Todo ello salvo acuerdo con el supervisor en otro sentido. Para el disfrute de los cinco días seguidos la supervisión efectuará la distribución oportuna, a fin de que todos los trabajadores disfruten de este beneficio, atendiendo a las preferencias individuales siempre que lo permitan las exigencias del proceso productivo, en caso de desacuerdo se resolverá por sorteo.

Cada treinta días seguidos de baja por ILT se perderá un día libre.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados en cada año, se disfrutará necesariamente antes del 31 de Diciembre, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

Art. 200.- Prolongación de la jornada a turnos

En esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada, hasta que se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicios las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releva a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designarán entre el equipo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

La Empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con el carácter de extraordinarias; si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándole la Empresa, sin coste alguno para el trabajador, un refrigerio.

En todo caso, la Empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de la jornada se efectúe en domingo se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del Plus de domingo; si lo hace en día festivo no domingo, se le abonará, además de su salario, las horas trabajadas en prolongación como extraordinarias y el salario de Convenio del día, o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaje a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para prolongación de jornada, si ésta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

Art. 210.- Prolongación de la jornada a turno central

En este caso, si esporádica, o excepcionalmente, hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos.

Art. 220.- Cambio que obligue a modificar la jornada

El sistema de turnos de trabajo establecido en el artículo 19, no podrá ser modificado durante la vigencia del Convenio salvo acuerdo con el Comité de Empresa, en todo caso en la aplicación del sistema se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a un trabajador determinado haya que modificarle el calendario de turnos, asignarlo de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador, los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Art. 230.- Descanso durante la jornada

Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada, el personal gozará de un descanso retribuido de 30 minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada de acuerdo con las instrucciones del supervisor, durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de la Fábrica y se utilizará para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio en la cafetería-comedor o lugares habilitados al efecto de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

Turno de mañana	- de 08,00 a 10,15 horas
Turno de tarde	- de 17,30 a 19,00 "
Turno de noche	- de 01,00 a 03,00 "
Turno central	- de 12,00 a 13,30

Art. 240.- Festivos

Cuando a un trabajador a turnos le correspondiera descanso en un día señalado como festivo en el calendario laboral (no domingo), además de dicho día disfrutará de otro día más de descanso dentro de los 90 días siguientes al festivo, salvo acuerdo con el supervisor en ampliar dicho plazo. En todo caso, los días libres serán disfrutados, sin que sea admisible compensar con horas extraordinarias su no disfrute.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS, AUSENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 250.- Solicitud de permisos

Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

- Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.
- Alegar causa justificada.
- Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Art. 260.- Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho al Salario de Convenio y Antigüedad, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- En caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.
- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, hermanos políticos, abuelos políticos, dos días naturales.
- Por intervención quirúrgica:
 - De cónyuge, hijos o padres, dos días naturales.
 - De hermanos, un día natural.
 - De padres e hijos políticos, el día de la intervención siempre que coincida con día de trabajo para el empleado.
- Por boda de un hijo, padre, hermano o hermano político, un día si coincide con día de trabajo.
- Por comunión o bautizo de un hijo o hermano, un día siempre que coincida con un día de trabajo y se avise al menos con 8 días de antelación.
- En caso de matrimonio, 15 días naturales.
- Por cambios de domicilio, un día.

En los supuestos del apartado a) y b) se podrá ampliar hasta dos días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Las causas que motiven la concesión de permisos, retribuidos o no, se regirán por el presente Convenio, o cualquier normativa vigente.

Art. 270.- Otros permisos

En caso de enfermedad grave de algún hijo de los trabajadores al servicio de la Empresa, se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución.

Art. 280.- Vacaciones

Las vacaciones serán de 22 días laborables para el personal a turno central y 23 días laborables para el personal a turnos.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la Empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro, salvo que el tiempo de disfrutar las programadas el trabajador se encuentre en situación de ILT.

Durante las vacaciones se abonará el Salario de Convenio.

Art. 290.- Epoca de disfrute de vacaciones

Se conviene que, como regla general, todos los trabajadores de la plantilla disfruten íntegramente sus vacaciones durante el periodo estival; éste tendrá una duración de 3 meses, comenzando el 1 de julio y finalizando el 30 de septiembre, ambos inclusive, no obstante lo anterior, las vacaciones podrán disfrutarse en otro periodo o, incluso fraccionarse hasta dos periodos distintos, previa petición del interesado la cual será atendida en función de las necesidades de servicio. En todo caso, salvo voluntad del trabajador en otro sentido, uno de los dos periodos será estival con la duración que se determine.

La regla general pactada en el párrafo 1º no se aplicará en las áreas de Polimerización de Nylon y de Polimerización de Poliester y a parte del personal de las secciones de Electricidad-Instrumentación. En concreto para el año 1985 a los Talleres de Electricidad e Instrumentación de Poliester en Ingeniería se les aplicará lo establecido en el párrafo siguiente:

Los Controlistas y Ayudantes de Polimerización de Poliester, Controlistas, Extractores y Cortadores de Polimerización de Nylon y Operadores de la Planta de Recuperación disfrutarán sus vacaciones en cinco periodos: a) del 15/VI al 15/VII; b) del 16/VII al 31/VIII; c) del 1/VIII al 15/VIII; d) del 16/VIII al 31/VIII; e) del 1/IX al 30/IX, siendo días fijos los días inicial y final de cada periodo. Estos días serán naturales, efectuándose el cómputo de los días de trabajo incluidos para determinar el resto de vacación pendiente. Aquellos empleados que las disfruten en los periodos b), c) y d) dispondrán de dos días de permiso retribuido al año, a disfrutar, precisamente, en los días en que de acuerdo con el calendario de turnos les corresponde doblar. No obstante se respetarán los acuerdos de los interesados para disfrutarlos en otros periodos, siempre que se permita mantener las normales operaciones de producción y mantenimiento.

La Empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente las vacaciones, efectuando una distribución proporcional entre los distintos periodos.

La programación y la notificación pública del calendario de vacaciones, en cada área de trabajo, se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio, previa consulta con y entre los interesados; la Empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador, de las fechas inicial y final de las vacaciones por orden de antigüedad en la Empresa entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional.

No obstante, la Empresa procurará mejorar en lo posible las condiciones mínimas garantizadas, anteriormente señaladas.

La situación de baja por ILLT en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la Empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la Empresa, las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Art. 300.- Excedencias

Podrá solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la Empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con 30 días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la Empresa dará contestación por escrito en el plazo de 5 días.

El número de trabajadores con excedencia no podrá rebasar el 2% de la plantilla.

La Empresa dará cuenta al Comité de la relación de las personas con excedencia y el periodo de las mismas; notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederá por un plazo no inferior a 6 meses ni superior a un año.

No habrá discriminación en la concesión de excedencia a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, está condicionado a que haya vacante de su categoría, de no existir en su categoría, y si en otra inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en Empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

Art. 310.- Excedencia por nacimiento

Los trabajadores, varones o hembras, tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste, en el supuesto de trabajadores varones, o desde que finalice el descanso por maternidad en el supuesto de trabajadoras. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reingreso, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

Art. 320.- Servicio Militar

Durante el Servicio Militar tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la Empresa en los dos meses siguientes al licenciamiento. Mientras se encuentran prestando Servicio Militar percibirán las pagas de Julio y Navidad, pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso militar igual o superior a 15 días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Art. 330.- Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre de 1985 un incremento respecto

al 31 de Diciembre de 1984 superior al 7%, efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primer de Enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1985, sirviendo por consiguiente de base de cálculo para el incremento salarial de 1986. Su funcionamiento figura como Anexo V.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

Art. 340.- Norma general

La retribución del trabajo se efectuará por medio de un Salario Base o de Convenio y Complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los Anexos I, II, III y IV del presente Convenio.

Art. 350.- Premio de antigüedad

Se devengará por quinquenios y su cuantía para las diferentes categorías viene determinada en los Anexos I y II.

Art. 360.- Ayuda de transporte

Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 97 pesetas por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos se le abonará en sustitución de lo anterior la cantidad de 173 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 370.- Compensación económica del trabajo a turnos

El personal que trabaje a turnos percibirá con independencia de su categoría profesional 58 pesetas por día trabajado en los turnos de mañana o tarde y un complemento de nocturnidad, por noche trabajada, de 810 ptas.

No obstante lo anterior, a los trabajadores que ostentan las categorías de: Ayudante Técnico Sanitario o Jefe de Turno o Jefe de Equipo de Laboratorio (cualquiera que sea la antigüedad), Oficial 1º o Operador Panel de Control (ambos con tres quinquenios) u Oficial 1º O. S. con dos o tres quinquenios, por noche trabajada, se les abonará como complemento de nocturnidad una cantidad igual al 25% de su salario diario incrementado con su antigüedad más 155 pesetas.

Al personal que trabaje en domingo se le abonará por domingo trabajado la cantidad de 895 pesetas, a estos efectos, el domingo se computará desde las 22,00 horas del sábado a las 22,00 horas del domingo.

Las compensaciones aquí reguladas absorben las establecidas en la normativa aplicable.

Art. 380.- Trabajo en días especiales

Se consideran días especiales, a los efectos prevenidos en este artículo, la Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo. En estos supuestos, y sin perjuicio de los pluses, por turnos, festivo o domingo que sean procedentes, la Empresa abonará en Nochebuena 3.500,- ptas., en Nochevieja 2.800,- ptas., en los turnos de mañana y tarde del día de Navidad 1.300,- pesetas cada uno y 1.100,- ptas. en iguales turnos del día de Año Nuevo.

En todo caso, la Empresa determinará el número de empleados que deberán trabajar en cada uno de los supuestos y, por consiguiente, cuántos cobrarán los pluses citados. Para el resto será permiso retribuido.

Art. 390.- Festivos

Se conviene que al trabajador que, de acuerdo con su calendario de turnos, le correspondía trabajar en festivo tendrá:

- A) Cuatro de los festivos los disfrutará necesariamente, tres de ellos precisamente el mismo día festivo y el cuarto en festivo o domingo (por el cuarto festivo, que por trabajarlos debía ser compensado en domingo percibirá 1.600,- ptas.). No será admisible compensar con horas extraordinarias su no disfrute.

La supervisión efectuará la distribución oportuna, a fin de que todos los trabajadores disfruten de este beneficio, atendiendo las preferencias individuales siempre que lo permitan las exigencias del proceso productivo, en caso de desacuerdo se resolverá por sorteo.

Este beneficio se disfrutará en proporción del tiempo trabajado a turnos.

- B) El resto de los festivos podrá optar:

- 10.- Por percibir un plus de 1.600,- pesetas y disponer además de un día de descanso a cambio de acuerdo con el supervisor, o bien
- 20.- Percibir el importe de 8 horas extraordinarias, las cuales, dadas las características del proceso, tendrán la consideración de estructurales.

La opción se efectuará notificándola al supervisor el mismo festivo en que se trabaja.

En todo caso, el festivo se computará desde las 06,00 horas del festivo a las 06,00 horas del día siguiente.

Art. 400.- Gratificaciones extraordinarias

Las extraordinarias tradicionales de Julio y Navidad se devengarán la de Julio del 1 de Enero al 30 de Junio y la de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre, la primera se abonará el 30 de Junio y la segunda el 15 de Diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el Anexo III como Complemento periódico superior al mes y se incrementará, en su caso, cada una de ellas, por el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

Art. 410.- Participación en beneficios

Por este concepto, y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza Laboral Textil, se abonará durante el mes de Enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional se establecen en el Anexo III como Complemento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

Art. 420.- Llamadas de emergencia

Para atender emergencias urgentes, podrá ser requerida, por persona autorizada al efecto, la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos, puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la Empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrán a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 3.500,- pesetas como Plus de Emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22,00 horas y las 06,00horas y tenga una duración superior a 6 horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 430.- Retribución de los aprendices

Para los aprendices de la Empresa se establecen como salarios las cantidades resultantes de aplicar a las establecidas como propias de la categoría que estén cursando el aprendizaje los porcentajes siguientes:

- Aprendices de 16 años: 0,70.
- Aprendices de 17 años: 0,80.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los arts. 21 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 440.- Horas extraordinarias

Dada la jornada convenida y las mejoras del Convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores establecidos en el Anexo IV en función de cada categoría, resultando de aplicar al valor hora ordinaria un incremento del 75%. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por 8 el salario de Convenio diario.

Art. 450.- Procedimiento normal

Los salarios de Convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible y alcanzada por todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los trabajadores.

CAPITULO VI
BENEFICIOS SOCIALES

Art. 460.- Cafetería

La Empresa facilitará menús especiales la Nochebuena, Navidad mañana y tarde, Nochevieja y Año Nuevo mañana y tarde, el trabajador entregará tan solo el vale correspondiente al servicio ordinario.

Art. 470.- Ropa y equipo de protección

La Empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

- Personal de mantenimiento y producción:
 - . Personal masculino: hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).
 - . Personal femenino: hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y 1 el segundo) y 3 chaquetillas cada 2 años (2 el primero y uno el segundo).
- Personal de laboratorio y enfermería: hasta un máximo de tres batas cada dos años (dos el primero y una el segundo).
- Personal de mantenimiento, producción y laboratorio: dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa adecuada.

Asimismo, se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesite.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la Empresa con la atención y cuidados necesarios para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza, no obstante se repondrá, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Art. 480.- Comisiones sociales

Se establecen las siguientes Comisiones, cada una de las cuales establecerá sus propias normas de funcionamiento:

- Comisión de Cafetería.
- Comisión de Actividades Sociales y Culturales.
- Comisión de Salarios y Categorías.
- Comisión de Viviendas.
- Comisión de Economato.
- Comisión de Seguridad e Higiene.

Art. 490.- Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la Empresa la cantidad necesaria para que añadida a la indemnización que le corresponde por parte de la Seguridad Social complete según su categoría las cantidades que se señalan en los Anexos I, II y III, más la antigüedad correspondiente.

Con la firma del presente Convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

Art. 500.- Accidente de trabajo o enfermedad profesional

Se garantiza, por día de baja, como mínimo, el Salario de Convenio y antigüedad diario; esta cantidad, para el personal a turnos se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en 28 días naturales (7 en cada ciclo).

Art. 510.- Condiciones para percibir el beneficio

Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o perciba en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la Empresa se reserva

el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos médicos que estime oportunos el Médico de Empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el Médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la Empresa.

Si los servicios de la Empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la Empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los Anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentarse al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 520.- Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo

Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la Empresa abonará 2.300.000,- ptas. o los ingresos netos sin horas extras de dos años, a elección del beneficiario.

Art. 530.- Ayuda para estudios

Con el fin de obtener la ayuda para estudios de empleados que tienen establecida la Empresa, ésta destinará al efecto 650.000,- ptas. para el año 1985.

Dicho fondo será administrado por una Comisión compuesta por un Presidente designado por la Empresa, un Secretario y tres Vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La designación del Secretario y los Vocales será hecha por la Empresa a propuesta del Comité, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

Art. 540.- Ayuda desplazamiento vacaciones

Con el fin de compensar a los trabajadores los gastos originados por los desplazamientos vacacionales, en el mes de septiembre se abonarán a cada uno de los trabajadores de la plantilla 18.500,- ptas.

Art. 550.- Deportes y cultura

Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la Empresa estudiará conjuntamente con el Subcomité de Actividades Sociales y Culturales unos presupuestos para el año 1985 para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etc., con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

Art. 560.- Préstamos para viviendas

La Empresa se compromete a designar de sus fondos propios la cantidad de 12.000.000,- pesetas para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

- 1.- La cuantía máxima de los préstamos serán de 1.500.000,- pesetas por cada beneficiario, más los gastos.
- 2.- Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4%.
- 3.- Dicho plazo de devolución se fija en diez años a partir de la fecha de la concesión.
- 4.- Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla.

El Comité administrador se reunirá mensualmente y siempre que se reúnan las condiciones necesarias se invertirá durante el Convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos. En ningún caso, la suma del principal de los préstamos concedidos y de los gastos que ocasionaran, rebasará los 12.000.000,-

Art. 570.- Premio de jubilación

A todos aquellos trabajadores que durante la vigencia del Convenio causen baja por jubilación les será abonado por la Empresa, dentro de los diez días siguientes al de baja, un premio de jubilación por las siguientes cuantías:

A los 60 años	700.000,- ptas.
A los 61 años	500.000,- ptas.
A los 62 años	400.000,- ptas.
A los 63 años	300.000,- ptas.
A los 64 años	200.000,- ptas.
A los 65 años	100.000,- ptas.

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

Art. 580.- Régimen sindical

En esta materia se estará a la normativa vigente y a los posibles pactos entre organizaciones patronales y centrales sindicales.

No obstante, la Empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo soliciten a descontarles de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la retención.

La Empresa admitirá un interlocutor válido por central sindical legalmente constituida.

CAPITULO VIII

ESTIPULACIONES FINALES

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables

en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales, que contradigan durante la vigencia del Convenio lo pactado en éste.

Durante el año 1985, y salvo que la Empresa se acoja al Plan de Reconversión Textil, no habrá extinciones de contratos como consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo, salvo acuerdo con el interesado; de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ningún trabajador le afectará en más de 179 días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

En el supuesto que la Empresa se acogiera al Plan, se cumplirán los acuerdos alcanzados en medidas laborales entre la Empresa y Representación de los Trabajadores.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES 1985

CATEGORIA	COEFICIENTE	SALARIO CONVENIO		PLUS TRANSPORTE DIA TRABAJADO	1 QUINQ DIA	2 QUINQ DIA	3 QUINQ DIA
		DIARIO					
<u>Personal Obrero Profesional</u>							
PEON	1,00	2.282		97	47,94	95,88	143,82
PEON ESPECIALISTA	1,05	2.361		97	51,09	102,18	153,27
OFICIAL 3ª	1,15	2.496		97	55,87	111,74	167,61
OFICIAL 2ª	1,25	2.707		97	60,78	121,56	182,34
OFICIAL 2ª O.S.	1,30	2.753		97	63,11	126,22	189,33
OPERADOR PANEL CONTROL	1,30	2.858		97	63,11	126,22	189,33
OFICIAL 1ª	1,30	2.858		97	63,11	126,22	189,33
OFICIAL 1ª O.S. - CONDUCTOR	1,40	2.909		97	68,13	136,26	204,39
<u>Personal Obrero no Profesional</u>							
PEON - AYUDANTA	1,00	2.282		97	47,94	95,88	143,82
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	1,05	2.361		97	51,09	102,18	153,27
AYTE. ESPECIALISTA-JARDINERO	1,10	2.441		97	53,42	106,84	160,26
ESPECIALISTA Q/U	1,20	2.550		97	58,44	116,88	175,32
ESPECIALISTA AREA	1,25	2.707		97	60,78	121,56	182,34
<u>Personal Subalterno</u>							
PEON - MUJER LIMPIEZA	1,00	2.282		97	47,94	95,88	143,82
PEON ESPECIALISTA	1,05	2.361		97	51,09	102,18	153,27
ALMACENERO	1,10	2.441		97	53,42	106,84	160,26
CARRETIILERO	1,20	2.550		97	58,44	116,88	175,32

ANEXO II
TABLAS SALARIALES 1985

CATEGORIA	COEFICIENTE	SALARIO CONVENIO		PLUS TRANSPORTE DIA TRABAJADO	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.
<u>Personal Subalterno</u>							
ORDENANZA	1,00	65.168		97	1.459	2.918	4.376
VIGILANTE	1,10	74.267		97	1.604	3.208	4.812
JEFE VIGILANTE	1,30	86.169		97	1.895	3.790	5.686
<u>Personal Administrativo</u>							
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,20	72.481		97	1.751	3.502	5.254
OFICIAL 2ª	1,75	79.308		97	2.552	5.104	7.656
OFICIAL 1ª	2,05	97.748		97	2.987	5.975	8.962
JEFE 2ª	2,35	96.376		97	3.428	6.856	10.285
<u>Personal Técnico</u>							
AUXILIAR LABORATORIO	1,20	71.064		97	1.751	3.502	5.254
ANALISTA 2ª	1,50	74.758		97	2.188	4.375	6.563
ANALISTA 1ª	1,60	77.218		97	2.333	4.666	6.998
ANALISTA ESPECIAL	1,75	80.736		97	2.552	5.104	7.656
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	1,75	90.327		97	2.552	5.104	7.656
CALCADOR	1,10	70.123		97	1.604	3.208	4.812
DELINEANTE	1,45	79.308		97	2.115	4.229	6.344
DELINEANTE PROYECTISTA	1,80	90.543		97	2.625	5.250	7.875

CATEGORIA	COEFICIENTE	SALARIO CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	1 QUINQ	2 QUINQ	3 QUINQ
			DIA TRABAJADO	DIA	DIA	DIA
PERFORISTA	1,20	72.481	97	1.751	3.502	4.824
OPERADOR DE ORDENADOR	1,80	80.795	97	1.882	3.765	5.647
PROGRAMADOR	2,00	94.723	97	2.918	5.835	8.753
AYUDANTE AUX. ORGANIZACION	1,25	79.305	97	1.821	3.642	5.463
ENCARGADO	1,75	92.562	97	2.552	5.104	7.656
JEFE TURNO	2,00	94.723	97	2.918	5.835	8.753
TECNICO AUXILIAR	2,00	94.723	97	2.918	5.835	8.753
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2,00	94.723	97	2.918	5.835	8.753
ENCARGADO JEFE ALM. REPUESTOS	2,20	98.449	97	3.206	6.411	9.617
PERITO	2,35	96.376	97	3.428	6.856	10.285
TECNICO SECCION	2,85	96.404	97			
TECNICO SUBJEFE	2,85	111.485	97			
JEFE SECCION	3,00	118.466	97			

ANEXO III
TABLAS SALARIALES 1985

CATEGORIA	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS
<u>Personal Obrero Profesional</u>			
PEON	56.445	56.445	34.684
PEON ESPECIALISTA	57.254	57.254	35.945
OFICIAL 3ª	58.870	58.870	38.461
OFICIAL 2ª	60.487	60.487	40.982
OFICIAL 2ª O.S.	61.294	61.294	42.241
OPERADOR PANEL CONTROL	61.294	61.294	42.241
OFICIAL 1ª	61.294	61.294	42.241
OFICIAL 1ª O.S. - CONDUCTOR	62.913	62.913	44.762
<u>Personal Obrero no Profesional</u>			
PEON - AYUDANTA	56.445	56.445	34.684
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	57.254	57.254	35.945
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	58.062	58.062	37.205
ESPECIALISTA Q/U	59.678	59.678	39.722
ESPECIALISTA AREA	60.487	60.487	40.982
<u>Personal Subalterno</u>			
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	56.445	56.445	34.684
PEON ESPECIALISTA	57.254	57.254	35.945
ALMACENERO	58.062	58.062	37.205
CARRETERO	59.678	59.678	39.722
<u>Personal Subalterno</u>			
ORDENANZA	59.145	59.145	28.359
VIGILANTE	67.084	67.084	36.294
JEFE VIGILANTE	77.536	77.536	46.751
<u>Personal Administrativo</u>			
AUX. ADMINISTRATIVO	65.660	65.660	34.875
OFICIAL 2ª	72.152	72.152	41.364
OFICIAL 1ª	85.761	85.761	54.976
JEFE 2ª	85.878	85.878	61.710
<u>Personal Técnico</u>			
AUX. LABORATORIO	62.442	62.442	33.655
ANALISTA 2ª	67.958	67.958	37.161
ANALISTA 1ª	70.184	70.184	39.397
ANALISTA ESPECIAL	73.376	73.376	42.589
JEFE EQUIPO LABORATORIO QUIMICO	83.293	83.293	39.397
CALCADOR	67.084	67.084	36.295
DELINEANTE	72.152	72.152	41.364
DELINEANTE PROYECTISTA	80.815	80.815	50.029
PERFORISTA	65.660	65.660	34.875
OPERADOR DE ORDENADOR	73.181	73.181	42.294
PROGRAMADOR	85.681	85.681	54.896
AYTE. AUX. ORGANIZACION	71.583	71.583	40.257
ENCARGADO	81.673	81.673	52.758
JEFE DE TURNO	85.681	85.681	54.896
TECNICO AUXILIAR	85.681	85.681	54.896
AYTE. TECNICO SANITARIO	85.681	85.681	54.896
ENCARGADO JEFE ALMACEN REPUESTOS	89.111	89.111	58.323
PERITO	87.500	87.500	56.712
TECNICO SECCION	86.664	86.664	71.783
TECNICO SUBJEFE	101.744	101.744	86.865
JEFE SECCION	108.868	108.868	93.987

ANEXO IV
TABLAS SALARIALES 1985

	VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGUEDAD	
	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA- MUJER DE LIMPIEZA	499,11	510,42
PEON ESPECIALISTA-OFICIALA	516,61	527,80
AYTE.ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	533,87	545,19
ESPECIALISTA Q/U-CARRETERO	557,91	569,22
ESPECIALISTA AREA	592,32	603,40
OFICIAL 3ª	546,01	557,20
OFICIAL 2ª	592,32	603,40
OFICIAL 2ª O.S.	602,24	613,44
OPERADOR PANEL CONTROL-OFICIAL 1ª	625,23	636,53
OFICIAL 1ª O.S.-CONDUCTOR	636,19	647,51

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 10,49 ptas. hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad, en 20,98 ptas. hora para quien tenga dos quinquenios de antigüedad y en 31,47 ptas. hora para quien tenga tres quinquenios de antigüedad.

ANEXO V

Inflación										
	Salarios	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9
5,50 -----	0,08	0,16	0,24	0,31	0,39	0,47	0,55	0,63	0,71	0,79
5,75 -----	0,08	0,16	0,25	0,33	0,41	0,49	0,57	0,66	0,74	0,82
6,00 -----	0,09	0,17	0,26	0,34	0,43	0,51	0,60	0,69	0,77	0,86
6,25 -----	0,09	0,18	0,27	0,36	0,45	0,54	0,62	0,71	0,80	0,89
6,50 -----	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93
6,75 -----	0,10	0,19	0,29	0,39	0,48	0,58	0,67	0,77	0,87	0,96
7,00 -----	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00
7,25 -----	0,10	0,21	0,31	0,41	0,52	0,62	0,72	0,83	0,93	1,04
7,50 -----	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

REMUNERACION TOTAL ANUAL

(En aplicación del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores)

<u>Personal Obrero Profesional</u>	
PEON	980.504
PEON ESPECIALISTA	1.012.218
OFICIAL 3º	1.067.241
OFICIAL 2º	1.150.011
OFICIAL 2º O.S.	1.169.674
OPERADOR PANEL CONTROL	1.207.999
OFICIAL 1º	1.207.999
OFICIAL 1º O.S. - CONDUCTOR	1.232.373
<u>Personal Obrero no Profesional</u>	
PEON - AYUDANTA	980.504
PEON ESPECIALISTA - OFICIAJA	1.012.218
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	1.044.294
ESPECIALISTA Q/U	1.089.828
ESPECIALISTA AREA	1.150.011
<u>Personal Subalterno</u>	
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	980.504
PEON ESPECIALISTA	1.012.218
AHACENERO	1.044.294
CARRETERO	1.089.828
<u>Personal Subalterno</u>	
ORDENANZA	928.665
VIGILANTE	1.061.666
JEFE VIGILANTE	1.235.851
<u>Personal Administrativo</u>	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.035.967
OFICIAL 2º	1.137.364
OFICIAL 1º	1.363.474
JEFE 2º	1.389.978
<u>Personal Técnico</u>	
AUXILIAR LABORATORIO	1.015.307
ANALISTA 2º	1.070.173
ANALISTA 1º	1.106.381
ANALISTA ESPECIAL	1.158.173
JEFE EQUIPO LABORATORIO QUIMICO	1.289.907
CALCADOR	1.011.939
DEFINIANTE	1.137.364
DEFINIANTE PROYECTISTA	1.298.175
PERFORISTA	1.035.967
OPERADOR DE ORDENADOR	1.158.196
PROGRAMADOR	1.362.934
ENCARGADO	1.135.083
AYTE. AUXILIAR ORGANIZACION	1.326.848
JEFE DE TURNO	1.362.934
TECNICO AUXILIAR	1.362.934
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.362.934
ENCARGADO JEFE ALMACEN REPUESTOS	1.417.933
PERITO	1.388.224
TECNICO SECCION	1.401.959
TECNICO SUBJEFE	1.628.173
JEFE SECCION	1.733.315

SECCION SEXTA

Núm. 18.666

QUINTO

Don Angel Guerrero Valenzuela solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-cervecería, en avenida José Antonio, número 9.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto, 28 de marzo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 19.394

ZUERA

Esta Corporación, en sesión ordinaria del Pleno de 12 de marzo actual, con el quórum de la mayoría absoluta legal que determina el artículo 3.º-2 de la Ley 40 de 1981, tomó los siguientes acuerdos:

1. Incorporar los terrenos comprendidos entre la actual CN-123 y la variante de la misma proyectada por el MOPU, situados a la altura de los puntos kilométricos

24.040 y 25.967, actualmente clasificados como suelo urbanizable no programado por el Plan general municipal, al proceso de urbanización mediante la formulación de un programa de actuación urbanística.

2. La formulación del referido Programa de Actuación Urbanística (PAU), así como su ejecución, se llevará a cabo directamente por el propio Ayuntamiento, pudiendo contemplarse, caso de que se estimara necesario, la modificación de determinaciones del Plan general.

3. El PAU se redactará al mismo tiempo que el Plan parcial que desarrolla sus determinaciones al objeto de proceder a su tramitación y aprobación conjunta.

4. Se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificación en el ámbito del PAU con el fin de estudiar la formación de las figuras de planeamientos precitadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados.

Zuera, 29 de marzo de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 12.763

AUDIENCIA PROVINCIAL

Sección Segunda

Cédula de citación

Por la presente se cita a Jacinto Ranz Olmo, nacido el 19 de abril de 1933, en Soria, hijo de Constantino y de Lucila, casado, industrial, a fin de que comparezca ante este Tribunal el día 24 de abril de 1985, a las 10.00 horas, al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena por delito de estafa, dictado en la causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 4 de esta capital, sumario número 198 de 1980, con apercibimiento de que si en dicho día y hora no compareciere se dejará sin efecto el citado auto de suspensión por ser segunda citación.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al penado de referencia Jacinto Ranz Olmo, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria de Sala, Laura Pérez-Surio.

Núm. 10.624

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 91. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forriés; Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1985. —

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, seguido entre partes: de la una y como demandante, doña Consuelo Supervía Molinos, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y asistida del Letrado don Fernando de Miguel Elorz, y de la otra, como demandados, "Banco Rural y Mediterráneo", S. A., actualmente fusionada con "Banco Exterior de España", S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y asistida del Letrado don Antonio Teixeira Gracianeta; don Julio Muñoz Muñoz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Zaragoza, que no ha comparecido en este recurso, y don Alfredo Jiménez García, don José-María Jiménez García y don Rosendo Jiménez García, mayores de edad y vecinos de Zaragoza, declarados rebeldes; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana dictó el Juzgado de su procedencia, sobre declaración de dominio y nulidad de subasta, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Consuelo Supervía Molinos, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza, con estimación de la demanda y confirmación de los pronunciamientos a) y b) de aquella sentencia, y con revocación del resto, debemos declarar y declaramos:

c) Que por no haber sido dirigido el juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, con el número 501 de 1971, promovido por "Banco Rural y Mediterráneo", S. A., contra doña Consuelo Supervía Molinos, no le afecta la sentencia que en dicho procedimiento se dictó;

d) Que doña Consuelo Supervía Molinos sigue manteniendo sus derechos de propiedad y usufructo sobre el piso de la casa número 5 del paseo de Ruiseñores, de esta ciudad;

e) Que son nulos el embargo y demás actos procesales que afecten a dicho inmueble, incluso la subasta de 10 de mayo de 1974, y son nulos igualmente los asientos en el Registro de la Propiedad que traigan su causa en aquella subasta. No se hace condena en las costas de ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor. (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación don Julio Muñoz Muñoz, don Alfredo Jiménez García, don José-María Jiménez García y don Rosendo Jiménez García, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente, Constancio Díez.

Núm. 11.359

AUDIENCIA TERRITORIAL

Sala de lo Civil

Cédula de notificación

La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, en la apelación de autos de separación conyugal, instados ante el Juzgado de primera instancia número 5 de esta ciudad por doña María-Josefa Mayayo López, contra don Sergio-José Méndez Legaspi, que litiga en concepto de pobre, en resolución de esta fecha ha acordado citar a don Sergio-José Méndez Legaspi, en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca ante esta Sala de lo Civil para designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta alzada, por renuncia de los anteriores, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al referido Sergio-José Méndez Legaspi, expido la presente en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Sala.

Núm. 11.358

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 100. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de marzo de 1985. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 1.695 de 1982, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, en el que es apelante la actora "Banco de Vizcaya", S. A., dedicada al crédito y domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el Letrado don Francisco Navarro Aguela, y apelada la demandada "Banca March", S. A., dedicada al crédito y cuyo domicilio no consta, representada por el Procurador don Mariano Aznar Peribañez y dirigida por el Letrado don José A. García Atance, siendo también demandados, incomparecidos en ambas instancias, don Justo Sanz Parra y doña Elena Rubio García, de profesiones industrial y sus labores, respectivamente, y domiciliados en Zaragoza, ejercitándose pretensión de tercería de mejor derecho,

Se aceptan los resultandos de la sentencia recurrida.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Banco de Vizcaya", S. A., revocamos la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1983 y, en su virtud, acogiendo la pretensión ejercitada en la demanda, declaramos el mejor derecho de "Banco de Vizcaya", S. A., a cobrar el importe de 3.869.450 pesetas de principal, más los intereses pactados con preferencia a "Banca March", S. A., ordenando que, vendidos los bienes, se deposite su importe con suspensión del procedimiento de apremio; sin hacer expresa

condena en costas en cualquiera de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos don Justo Sanz Parra y doña Elena Rubio García, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 10.625

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 88. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forniés; Magistrados, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de febrero de 1985. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 401 de 1979, procedente del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en el que es apelante el demandado don Cándido Martínez Marco, empleado y domiciliado en Cuarte de Huerva, representado por la Procuradora doña María-Pilar Fernández Chueca y dirigido por el Letrado don Vicente Goñi Larumbe, siendo actora "Hierros Alfonso", S. A., dedicada al comercio y domiciliada en esta capital, no comparecida en esta segunda instancia, y también demandados "Fornosgal", S. L., y don Enrique Torres Alegre, domiciliados en Monzón, incomparecidos en ambas instancias, ejercitándose pretensión reclamando precio de mercaderías, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Cándido Martínez Marco, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 21 de junio de 1983 por el señor Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza en los mentados autos; las costas de la alzada corresponden al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma establecida por los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de noti-

ficación en forma a la demandante incomparecida "Hierros Alfonso", S. A., y a los demandados incomparecidos "Fornosgal", S. L., y don Enrique Torres Alegre, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente, Constancio Díez.

Núm. 11.781

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 97. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de marzo de 1985. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 336 de 1982, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 4 de Zaragoza, en el que es apelante el actor don Adolfo de Celis Suárez, industrial y domiciliado en Les Escaldes (Principado de Andorra), representado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y dirigido por el Letrado don Ignacio Martínez Sierra, y apelada la demandada "Universal Peletera", S. A., dedicada al comercio y domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Miguel Campo Santolaria y dirigida por el Letrado don Lorenzo Soláns Apráiz, siendo también demandada, incomparecida en ambas instancias, doña María-Antonia de Celis Capdevila, domiciliada en esta ciudad, ejercitándose pretensión de tercería de dominio, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Adolfo de Celis Suárez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 16 de mayo de 1963 por el señor Juez de primera instancia número 4 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada al apelante; se advierte al ilustrísimo señor Juez don José-Fernando Martínez Sapiña que no incurra en el defecto señalado; notifíquesele.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada en rebeldía en la forma establecida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en la apelación doña María-Antonia de Celis Capdevila, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 13.172

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 456-A de 1984, a instancia de "Banco Atlántico", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados José-Joaquín Ferrer Figueras, Juan Ferrer Figueras y Joaquín Satué Ferrer, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los inmuebles se sacan a subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Mitad indivisa de rústica, porción de terreno, en término de Miralbueno, partida de "Terminillo", con una superficie de 1.250 metros cuadrados. Linda: Norte, con finca recayente a calle Jazmín, y Oeste, con calle de nueva apertura. Inscrita al tomo 1.923, folio 77, finca 45.149. Valorada en 1.500.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de rústica, porción de terreno, en término de Miralbueno, partida de "Terminillo", con una superficie de 1.000 metros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, con porción de terreno de Miguel Ferrer Boira; Sur, con prolongación de la calle Camelia, y Este, con calle de nueva apertura. Inscrita al tomo 1.923, folio 80, finca núm. 45.151. Valorada en 1.100.000 pesetas.

3. Urbana núm. 3-A. — Local letra A, destinado a oficina, en piso principal, con una superficie de 60 metros cuadrados, que forma parte del edificio denominado "Perla", bloque 2, casa 1 de la urbanización "Parque Buenavista", de esta ciudad. Linda: derecha o Este, con calle particular, entre los bloques 2 y 3, rellano, cajas de ascensores y escalera; izquierda u Oeste, con el local número 3; fondo o Norte, con zona de jardín de la propia finca a la calle letra A, y frente

o Sur, con el rellano, caja de escalera y ascensores. Inscrita al tomo 3.649, folio 195, finca número 17.434. Valorada en 2.300.000 pesetas.

4. Tres cuartas partes del piso principal 2, en la primera planta alzada de la casa número 51 de la calle San Miguel, de esta ciudad, de 33 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 1.564, libro 648, folio 77, finca 31.840 del Registro número 2 de Zaragoza. Valorado en 650.000 pesetas.

Total, 5.550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 14.036

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1985, a las once horas, tendrá lugar la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas hipotecadas en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido al número 120 de 1985-B, promovido a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra don Jesús Berdor Ibero, don José-Javier Berdor Ibero y doña Angeles Tenías Laita, de las siguientes:

Número 5. — Piso o vivienda situado en la segunda planta alzada, denominado "A", a la derecha mirando desde el rellano de la escalera, que es el del fondo. Tiene una superficie de 149,91 metros cuadrados y se compone de vestíbulo, salón, terraza a la calle Ramón y Cajal, pasillo, tres dormitorios dobles, dos baños, armario, cocina y tendedero. Linda: derecha entrando, Luis Ibero Borao; izquierda, calle Ramón y Cajal, caja de escalera y Manuel Elorri; fondo, Manuel Elorri, calle Costa y Luis Ibero Borao, y frente, rellano de la escalera, el piso "B" de esta planta, patio de 17,973 % en relación al valor de toda la casa, correspondiéndole como anejo una cuarta parte indivisa de la terraza existente en la tercera planta, con fachada a la calle General Mola. Inscrito al folio 9, tomo 1.208, libro 47, finca número 4.621, inscripción 1.^a Valorado en 4.790.000 pesetas.

Número 6. — Piso o vivienda situado en la segunda planta alzada, denominado "B", a la izquierda mirando desde el rellano de la escalera, que es el exterior con fachada a la calle del General Mola. Tiene una superficie de 99 metros cuadrados y se compone de vestíbulo distribuidor, tres dormitorios dobles, salón, terraza a la calle General Mola, cocina, baño y tendedero. Linda: derecha entrando, Florencio Antoñanzas; izquierda, Gregorio Ezquerro; fondo, calle General Mola, y frente, rellano de escalera, piso "A" de esta misma planta y el patio de luces. Se le asignó una cuota de 11,942 % en relación al valor de toda la casa, correspondiéndole asimismo como anejo una cuarta parte indivisa de la terraza existente en la planta tercera, con fachada a la calle General Mola. Inscrito al tomo 1.208, libro 47, folio 11, finca 4.622, inscripción 1.^a Valorado en 3.160.000 pesetas.

A tal efecto se hace constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o local destinado

al efecto, el 10 % del valor de tasación de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha tasación.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como basante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 15.493

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1985, a las once horas, tendrá lugar la venta en pública y primera subasta de las fincas hipotecadas en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, autos 1.264 de 1984, promovidos a instancia de "Banco de Vizcaya", S. A., contra doña Amelia del Pilar Usón Herrero, de las siguientes:

Número 6. — Vivienda letra D, en planta primera. Tiene una superficie construida de 97,60 metros cuadrados, aproximadamente, e incluida la parte proporcional que le corresponde en los elementos comunes del inmueble. Se distribuye en hall de entrada y pasillo, cuarto de estar-comedor con terraza, dos dormitorios, cocina con tendedero y cuarto de baño. Sus linderos son los siguientes: por su frente, al Norte, con pasillo de circulación de la planta, por donde tiene su acceso o entrada, y con cuarto de basuras de esta planta; por la derecha entrando, al Oeste, con la vivienda letra C de esta planta y el cuarto de basuras de la misma planta; por la izquierda entrando, al Este, con la vivienda letra E de esta planta, y por el fondo, al Sur, con la calle de Huesca. Inscrita al tomo 68, libro 132, sección 1.^a, folio 191, finca 3.040. Forma parte de un edificio denominado "Infanta Mercedes", situado en Madrid, en la calle Infanta Mercedes, con vuelta a las calles de Alonso Castillo, número 24, y Huesca, número 27. Valorada en 7.500.000 pesetas.

Número 15. — Piso cuarto derecha, en quinta planta de viviendas, de 91 metros cuadrados. Linda: frente, rellano escalera, caja escalera, patio de luces y piso centro; derecha entrando, patio de luces; izquierda, piso centro y calle de situación, y espalda, resto de la manzana 32. Le corresponde una cuota de participación en el solar y demás cosas de uso común del inmueble de 4,10 %. Inscrito al tomo 3.928, libro 282, sección 4.^a, folio 173, finca número 21.949. Forma parte, en propiedad horizontal, de una casa en Zaragoza, calle Manuel Lasala, número 2, edificada sobre un solar de 405,62 metros cuadrados, que linda: Norte, solar 1 de la misma manzana; Sur o izquierda, resto de manzana; Este o frente, solar 1 y calle Manuel Lasala, y Oeste, resto de la manzana. Valorado en 4.500.000 pesetas.

A tal efecto se hace constar:
Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 % del valor de tasación de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha tasación.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 15.497

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.683-A de 1983, a instancia de "Hormigones y Fabricados", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandado Manuel García del Castillo, con domicilio en calle Asín y Palacios, número 17, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de junio de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una plaza de garaje señalada con el número 12, en el sótano segundo de la casa número 17 de la calle Asín y Palacios. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. III

de Zaragoza, al tomo 1.573, folio 44, finca número 40.655, inscripción 36. Valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 19.517

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez titular del Juzgado de distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil número 346 de 1984, seguidos a instancia de "Librería General", S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, y siendo demandada doña Mercedes Mirasolain García, propietaria de "Librería Tagore", con domicilio en calle Checa, 26, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Respecto al derecho de traspaso que se subasta se hace constar que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de mayo de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina registradora, marca "Canon", modelo "Canola P-1011-D", eléctrica; en 13.000 pesetas.

2. Dos mostradores de madera, con vitrina de cristal, de 2,25 x 1 y 2 x 1 metros, aproximadamente, con encimera de cristal y formica, respectivamente; en 24.000.

3. Diez libros de "Editorial Bruguera"; en 2.000.

4. Diez libros de "Anriga"; en 2.000.
5. Diez juegos educativos, variados; en 3.500.

6. Diez libros "S. M."; en 2.500.

7. El derecho de traspaso del local sito en la calle Checa, número 26, dedicado a librería, denominado "Librería Tagore", de unos 50 metros cuadrados, aproximadamente; en 300.000.

Total, 347.000 pesetas.

Estos bienes se hallan depositados en poder de la propia demandada.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 13.151

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 10 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de marzo de 1985. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 10 de 1985, seguido por estafa, interviniendo el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado don Hernán-Eduardo Salas Rodríguez, mayor de edad, hijo de Eduardo y Rosa, soltero, tripulante, natural de Santiago de Chile y con domicilio desconocido en España, apareciendo como denunciante don Francisco Tabarés Curado, mayor de edad, casado, jefe de administración, natural de La Carlota (Córdoba) y vecino de Zaragoza (plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 3, primero derecha); siendo perjudicado el hotel "París", sito en la calle Pedro María Ric, números 14-16, de esta ciudad...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Hernán-Eduardo Salas Rodríguez, como autor responsable de una falta contra la propiedad por estafa, a la pena de ocho días de arresto menor, al pago de las costas del juicio e indemnización de 7.591 pesetas al hotel "París", más el 13 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia sirva de notificación a don Hernán-Eduardo Salas Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones